



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-AE-010/2023

TEEP-JDC-038/2023

TEEP-JDC-051/2023

TEEP-JDC-067/2023

TEEP-JDC-068/2023

TEEP-JDC-076/2023

TEEP-JDC-077/2023

SESIÓN PÚBLICA PRESENCIAL DEL PLENO, CELEBRADA EL DÍA VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, A LAS DOCE HORAS.

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Buenas tardes, damos inicio a la sesión pública del Pleno del Tribunal Electoral del Estado, convocada para las doce horas del día veintinueve de septiembre del dos mil veintitrés.-----
Secretaria General de Acuerdos en funciones, Maestra Irma Josefina Montiel Rodríguez, le pido haga constar el quórum legal, e informe de los asuntos a tratar y resolver en esta sesión pública.-----

-SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES: Buenos días, con su autorización Magistrada Presidenta. Se hace constar que además de Usted están presentes, el Magistrado en funciones Israel Argüello Boy y la Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez; por tanto, al estar conformado el Pleno, existe quórum legal para sesionar válidamente, en términos de lo dispuesto en los artículos 3 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 325, 326 segundo párrafo del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, así como por los artículos 5, 7 fracción II, 14 fracción II y 18 fracción II del Reglamento Interior de este Tribunal y del Acuerdo General 6/2020.--
Los asuntos analizar y resolver en esta sesión pública son: un asunto especial y seis juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía; lo cual se hizo del conocimiento a las y los interesados, en el aviso fijado en los estrados y en la página de Internet de

este Tribunal.-----

Estos son los asuntos a tratar y resolver, Magistrada Presidenta.-----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Gracias. Magistrada, Magistrado, están a su consideración el orden del día, si están de acuerdo les pido por favor sírvanse manifestarlo, en votación económica.-----

Secretaria General de Acuerdos de este en funciones, por favor dé cuenta del resultado de la votación.-----

-SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES: Magistrada Presidenta le informo que el orden del día fue aprobado por unanimidad de votos.-----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Secretario Instructor, Maestro, Luis David Benítez Tabo Taboada, por favor sírvase dar cuenta con los proyectos de sentencia que somete a consideración del Pleno, el Magistrado en funciones, Israel Argüello Boy.-----

-SECRETARIO INSTRUCTOR: Buenas tardes, con su autorización señoras Magistradas, señor Magistrado. Doy cuenta conjunta con los proyectos de sentencia de los Juicios de la Ciudadanía 51 y 77, del presente año, promovidos por una ciudadana por su propio derecho, en su carácter de Diputada Local por el Distrito 12 con cabecera en el Municipio de Amozoc, Puebla, en contra del desahogo de las audiencias de pruebas y alegatos que tuvieron verificativo en las instalaciones del Instituto Electoral del Estado; correspondientes a dos Procedimientos Especiales Sancionadores instaurados por la actora. -----

En primer término se propone declarar parcialmente fundados los agravios consistentes en que la responsable no atendió lo dispuesto por los artículos 414 del Código Local, así como su similar 54 del Reglamento de Quejas y Denuncias, al que le deja en estado de indefensión el hecho de no saber el sentido en el que el denunciado dio contestación a la denuncia y las pruebas que en su caso haya ofrecido para desvirtuar la imputación que se le realiza, así como que desconoce la relación precisa de las diligencias desahogadas por la autoridad sustanciadora en el ejercicio de su facultad investigadora, agravios hechos valer por la actora, en razón de que, a juicio de esta ponencia, la autoridad responsable sí observó lo dispuesto en la normativa aplicable, toda vez que del acta de Audiencia de Pruebas y Alegatos, se



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

desprende una correcta fundamentación y motivación y se detallan los siguientes apartados: generales, admisión y desahogo de pruebas, alegatos y cierre de la audiencia. -----

Por lo expuesto es claro que dicha audiencia se desarrolló con apego a los artículos 414 del Código Local y 54 del Reglamento de quejas y denuncias del Instituto, sin que existiera un desequilibrio procesal entre las partes, ya que ambos comparecieron por escrito, respetándose así el debido proceso y el derecho de audiencia de las mismas. -----

No obstante lo anterior, la ponencia propone declarar fundados los agravios, referentes a que le deja en estado de indefensión el hecho de no saber el sentido en el que el denunciado dio contestación a la denuncia y las pruebas que en su caso haya ofrecido para desvirtuar la imputación que se le realiza, así como que desconoce la relación precisa de las diligencias desahogadas por la autoridad sustanciadora en el ejercicio de su facultad investigadora, toda vez que, con independencia de que la celebración de la audiencia se haya realizado con las comparecencias por escrito de la hoy Actora y el Denunciado, el artículo 54 del Reglamento de Quejas y Denuncias, establece que al final de la audiencia se entregará una copia del acta a cada parte, por lo que el Instituto debió notificar con copia certificada de dicha audiencia a la Actora y al denunciado, de lo cual, no existe constancia alguna que acredite dicha notificación.-----

Sin embargo, tal situación es insuficiente para revocar el desahogo de la audiencia, no obstante, en aras de garantizar el correcto acceso a la justicia de la Actora, se le deberá notificar junto con las sentencias, copia certificada de las respectivas actas de las audiencias de pruebas y alegatos. -----

Por otra parte, los agravios consistentes en que la responsable desahogo la audiencia de pruebas y alegatos, mediante escritos que se presentaron en la Oficialía de Partes del Instituto, esto antes del inicio de las audiencias referidas; situación que a dicho de la Actora, la deja en estado de indefensión, se propone declararlos como inoperantes, toda vez que, tanto la Actora, como el denunciado, al momento de ser emplazados y citados a la audiencia de pruebas y alegatos, se les indico de manera expresa que, la comparecencia debía ser por escrito, de conformidad con lo establecido en los puntos de acuerdo tercero de los acuerdos de admisión y

emplazamiento, lo cual fue convalidado por la propia Actora, al presentar, antes del inicio de las respectivas audiencias, escritos de pruebas y alegatos sin que en ellos conste algún comentario u objeción respecto a esta situación. Además, la Actora no presentó en tiempo y forma medio de impugnación en contra de dichos acuerdos de emplazamiento, de ahí la inoperancia de los agravios.-----

Tampoco le asiste la razón a la Actora, respecto a que la hoy responsable hizo nugatorio el principio de contradicción y violento el debido proceso, al desahogar de manera escrita la audiencia de pruebas y alegatos, ya que, como se dijo, previo a la celebración de la audiencia, no expuso su inconformidad con dicha situación, además en los escritos por los que, tanto la Actora como el Denunciado comparecieron a la audiencia, expresaron sus alegatos, motivo por el cual tampoco se les negó el principio de contradicción y, como ya se estableció, no se violentó el debido proceso, dada la naturaleza del procedimiento especial sancionador del que forma parte las audiencias impugnadas. Por lo anterior se propone confirmar los actos reclamados. -----

Continuo con la cuenta del proyecto de sentencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía 67 del presente año, interpuesto por cuatro ciudadanos integrantes del Comité Comunitario de la junta Auxiliar de San Pablito, Pahúatlán, Puebla, a fin de controvertir la inobservancia del debido proceso en las comunidades indígenas, al revocarlos anticipadamente del cargo que ostentan, por lo que consideran que se están vulnerando sus derechos políticos electorales. Esta ponencia propone declarar la incompetencia de este Tribunal, para conocer de la litis planteada, por lo siguiente: el reconocimiento a la autodeterminación, autonomía y autogobierno de la Comunidad de San Pablito Pahuatlán, de la Sala Superior ordeno llevar a cabo una consulta ciudadana, para determinar libremente su condición política, económica, social y cultural; de manera específica, su derecho de administrar los recursos que les correspondan, frente al Ayuntamiento de Pahuatlán, Puebla. -----

Así, la consulta implica reconocer a los pueblos y comunidades indígenas como los sujetos más aptos y legitimados para determinar sus propias



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

prioridades, sin que el Estado o agentes externos o no estatales deban determinar qué es lo más conveniente a dichas comunidades, de ahí que se dejaron a salvo los derechos político electorales de dicha comunidad. -- Por otra parte, en el caso concreto los actores integran el Comité Comunitario de San Pablito, constituido como una Asociación Civil, por lo que, de su misma naturaleza, se advierte que la elección de sus miembros no es mediante voto popular, por el contrario, resulta de un pacto o contrato de asociación, de lo que deviene, que estos no ostenten un cargo público.- Por ello, al tratarse de un conflicto interno de carácter administrativo, entre el Ayuntamiento de San Pablito, Pahuatlán, y el Comité Comunitario de administración de recursos de San Pablito, A.C., es evidente que este Tribunal Electoral, carece de competencia para conocer sobre la cuestión planteada, asimismo, no existe vía para que este organismo jurisdiccional pueda resolver el presente asunto, esto tomando en cuenta que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha determinado que la libre administración de los recursos públicos de los municipios, no es materia electoral sino administrativa.-----

-Finalmente, doy cuenta con el juicio de la ciudadanía 76 de este año, promovido por una persona ciudadana por su propio derecho, a fin de controvertir la omisión del Instituto Electoral del Estado de responder una solicitud de información presentada ante dicho órgano administrativo electoral, el veintidós de agosto del año en curso.-----

En el proyecto se propone declarar el sobreseimiento del juicio. Ello, porque de la documentación que obra en autos se advierte que la responsable con posterioridad a la presentación del medio de impugnación dio respuesta a la solicitud de la parte actora, lo cual genera un cambio de situación jurídica; y, en consecuencia, deja sin materia el asunto, al actualizarse la inexistencia de la omisión reclamada. De ahí el sobreseimiento propuesto. -----

Es la cuenta, señoras Magistradas y Señor Magistrado. -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Magistrada, Magistrado, está a su consideración los proyectos de cuenta. -----

Adelante Magistrada. -----

-MAGISTRADA NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ: Gracias, Presidenta. Buenos buenas tardes, bueno pues como puntualmente ya dio

cuenta el Secretario Instructor, solamente quiero referirme al juicio para la Protección de los Derechos Político-electorales de la Ciudadanía 51 dos mil veintitrés. Y es que en este momento no estamos, aún y cuando estamos analizando un JDC que deviene de un Procedimiento Sancionador que tiene que ver con Violencia Política de Género, lo cierto es que, en este momento no estamos analizando nada que tenga que ver con el fondo del asunto, solamente la parte procedimental, solamente la parte procesal la cual tiene que generar como ya lo dijo puntualmente la cuenta, un equilibrio para las partes sin poder romperse para poder generar que las ambas partes, tanto la denunciante como el denunciado lleguen al Procedimiento Sancionador en igualdad de condiciones y en igualdad de circunstancias con las mismas reglas que previamente son conocidos por ambos, son acatadas por ambos y que para el caso de que no hubieran estado de acuerdo alguno de ellos, podría haber impugnado en el momento procesal oportuno. Bajo esa óptica es que, en este momento los agravios no se analizan con la óptica de perspectiva de género sino bajo acceso a la justicia, bajo los principios rectores pues del principio acceso a la justicia bajo todo lo que conlleva el acceder verdad a este órgano jurisdiccional, en igualdad de circunstancias y en igualdad de condiciones. Y me parece importante recalcarlo, hemos tenido distintos procedimientos y distintos juicios para la Protección de los Derechos Político-electorales de Ciudadanía de la misma parte actora, en donde sí hemos aplicado perspectiva de género porque ya hemos resuelto el fondo del asunto y en este caso solamente quiero puntualizar que es una parte procesal, me parece que ni siquiera todavía está aquí el ah acaba de llegar el Procedimiento Sancionador, gracias secretario, pero en este caso lo que estamos resolviendo en este momento no atañe y no tiene que ver con el fondo del asunto, tiene que ver con una parte procesal que debe generar condiciones iguales, equitativas a todas las partes dentro del procedimiento y bajo esa óptica anuncio que votaré a favor del proyecto con el que nos dan cuenta. -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: gracias Magistrada, sigue a su consideración el proyecto. Si no hay más intervenciones, Secretaria General de Acuerdos en funciones, sírvase tomar la votación correspondiente. -----

-SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES: Con gusto



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

Magistrada. ¿Magistrada Idamis Pastor Betancourt?-----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: A favor de los proyectos.-----

-SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES: Gracias.

¿Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez?-----

-MAGISTRADA NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ: A favor de los proyectos de cuenta, Secretaria.-----

-SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES: Gracias.

¿Magistrado en funciones Israel Argüello Boy?-----

-MAGISTRADO EN FUNCIONES ISRAEL ARGÜELLO BOY: A favor de los proyectos, gracias.-----

-SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES: Gracias.

Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos de resolución ha sido aprobados por unanimidad de votos.-----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: En consecuencia, respecto del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía 51/2023, se resuelve:-----

-Primero. Se declaran parcialmente fundados e inoperantes, respectivamente, los agravios manifestados por la Actora, en base al numeral cuarto de la presente resolución. -----

Segundo. Se confirma el acto reclamado. -----

Respecto del Juicio para la Protección de los Derechos Político-electorales de la ciudadanía 67/2023 se resuelve: -----

Único. Este Tribunal Electoral del Estado de Puebla, se declara incompetente para conocer de las controversias planteadas, en términos de lo razonado en la presente resolución. -----

Respecto del Juicio para la Protección de los Derechos Político-electorales de la ciudadanía 76/2023 se resuelve: -----

Único. Se sobresee el juicio de la ciudadanía promovido por Emmanuel Melchor Geminiano por su propio derecho. -----

Respecto del Juicio para la Protección de los Derechos Político-electorales de la ciudadanía 77/2023 se resuelve: -----

Primero. Se declara parcialmente fundados, inoperante e infundado, respectivamente, los agravios manifestados por la *actora*, en base al numeral 4 de la presente resolución. Segundo. Se confirma el acto

reclamado.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA: Secretaria Instructora, Licenciada Isabel Carreón Ponce de León, por favor sírvase dar cuenta con los proyectos de sentencia que someto a consideración del Pleno.-----

SECRETARIA INSTRUCTORA: Buenas tardes. Con su autorización, Magistradas, Magistrado. -----

Doy cuenta con el asunto especial diez de dos mil veintitrés, iniciado por una Regidora del Ayuntamiento de Hermenegildo Galeana, Puebla, para controvertir los supuestos actos cometidos en su contra, presuntamente constitutivos de Violencia Política contra las mujeres en razón de género, por parte del Presidente Municipal, el Secretario general y el Tesorero del Ayuntamiento en mención. -----

En los autos del expediente se desprende que el veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, la autoridad sustanciadora recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado, un escrito por el que, la denunciante manifestó de manera expresa y libre su deseo de no continuar con el asunto especial de cuenta, ratificando su intención ante este Tribunal el veintiocho de septiembre del presente año. -----

Es por lo anterior que, la Magistrada Ponente propone SOBRESEER el asunto especial de cuenta al actualizarse el artículo 372 fracción I del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y 148 del Reglamento Interior de este Tribunal. -----

Posteriormente doy cuenta con el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía 38 de dos mil veintitrés, promovido por una ciudadana, en contra de la resolución de treinta de marzo de dos mil veintitrés, emitida por la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, por la cual se desechó la denuncia de la actora dentro del Procedimiento Especial Sancionador con clave SE/PES/YNFH/010/2023. -----

La magistrada ponente propone la actualización de la causal de sobreseimiento prevista en la fracción II del artículo 372 del Código de Instituciones y Procesos Electorales de Puebla, toda vez que, la promovente pretende que se revoque la resolución de desechamiento del Procedimiento Especial Sancionador antes referido, con la finalidad de que la autoridad



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

responsable realice un análisis de la revictimización y el posible incumplimiento de la sentencia dictada por este Tribunal el veintisiete de enero de dos mil veintitrés, en el expediente TEEP-AE-114/2021, situación que fue modificada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México, ya que determinó dentro del expediente SCM-JDC-039-2023 la inexistencia de la violencia política contra las mujeres en razón de género. -----

Por lo antes referido se ha quedado sin materia el juicio de cuenta, de ahí que la responsable no puede pronunciarse respecto de una conducta que ya es inexistente. -----

Finalmente doy cuenta con el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía 68 de dos mil veintitrés, promovido por un ciudadano en contra la Resolución de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, por la cual se desechó la denuncia formulada dentro del Procedimiento Ordinario Sancionador SE/ORD/DEOL/014/2023, al considerar que realizó una indebida fundamentación, ya que la responsable no debió aplicar lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como realizar un estudio de fondo y no uno preliminar como lo establece el Código de Instituciones Procesos Electorales del estado de Puebla, además refiere una presunta dilatación al realizar las diligencias de verificación por parte de la autoridad sustanciadora. -----

En el proyecto que se somete a su consideración, se propone declarar infundado el agravio encaminado a demostrar que la resolución reclamada adolece de una indebida fundamentación al aplicar lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que, contrario a lo señalado por el promovente la responsable aplicó la normatividad electoral adecuada sin utilizar dicha ley como lo sustentó en el desechamiento. -----

Por otra parte, se propone declarar como fundado el agravio relativo al indebido e ilegal desechamiento por parte de la responsable al realizar un indebido análisis de fondo, esto en razón de que en la resolución impugnada se advierte que utilizó un análisis sustentado en elementos de estudio de

fondo al mencionar que no existía la acreditación de las conductas denunciadas sin realizar el estudio preliminar señalado en la jurisprudencia 45/2016, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. -----

En consecuencia, se propone revocar la resolución impugnada para que, la Comisión Responsable, de no advertir diversa causal de improcedencia admita de inmediato la queja presentada y realice la investigación respecto de los hechos señalados en el escrito de denuncia primigenio, de conformidad al artículo 406 del Código Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla. -----

Es la cuenta Magistradas, Magistradc. -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Magistrada, Magistrado, está a su consideración los proyectos de resolución. -----

Si no hay intervenciones, Secretaria General de Acuerdos en funciones, sírvase tomar la votación correspondiente. -----

-SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES: Como lo instruye, Magistrada. ¿Magistrado en funciones Israel Argüello Boy?-----

-MAGISTRADO EN FUNCIONES ISRAEL ARGÜELLO BOY: A favor de todos los proyectos, gracias.-----

-SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES: Gracias. ¿Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez?-----

-MAGISTRADA NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ: De conformidad con los proyectos de cuenta. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES: Gracias, Magistrada. ¿Magistrada Idamis Pastor Betancourt?-----

-MAGISTRADA IDAMIS PASTOR BETANCOURT: A favor de mi consulta.-

-SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES: Muchas gracias, Magistrada. Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos de resolución han sido aprobados por unanimidad de votos. -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: En consecuencia, respecto de Asunto Especial 010/2023, se resuelve: -----

Único. Se sobresee el asunto especial en términos del considerando segundo rector de la presente sentencia. -----



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

Respecto del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía 038/2023, se resuelve: -----

Único: se sobresee el presente juicio, en términos del considerando. -----

Segundo de la presente sentencia. -----

Respecto del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía 068/2023, se resuelve: -----

Primero. se declara infundado el primer agravio estudiado en el considerando quinto de este fallo. -----

Segundo. Se declara fundado el segundo agravio analizado en el considerando quinto de este fallo y, en consecuencia, se revoca la resolución impugnada para los efectos precisados en el mismo. -----

No habiendo más asuntos a tratar, siendo las doce horas con veinte minutos del día en que se actúa, se da por concluida la presente sesión. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA



IDAMIS PASTOR BETANCOURT

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
EN FUNCIONES**



IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ